

RAD.110013103004202200280

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., TRES (03) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Es de anotar que en el numeral 4º del auto inadmisorio se le indico claramente a la actora que: *Como no es procedente englobar las dos partes que posee en menor extensión pretende la demandante y pedir su pertenencia de esa manera, sino que se trata de dos asuntos diferentes sobre dos inmuebles jurídicamente distintos pero que se acumulan con la demanda distintas pretensiones, ha de solicitarse en forma individual sus pretitum para cada parte de cada predio, sin embargo, observa el despacho que la actora nuevamente solicita la pertenencia de porcentajes de dos inmuebles distintos, omitiendo lo indicado por el despacho.*

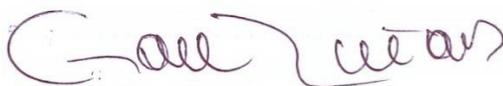
Por si fuera poco, lo anterior, se pretende una porción o parte de dos inmuebles lo que indica que en alguna parte de su alinde- ración de sus límites específicos o especiales tal parte pretendida ha de colindar con el mismo predio del cual hace parte. Empero de los linderos arrimados palmar es que no se indica que por alguno de sus costados, nadir o cenit colinde con este.

De otra parte, tampoco se anexo el certificado del avalúo catastral de los inmuebles correspondiente al año 2022; y así mismo se dirigió la demanda contra herederos de los propietarios inscritos y a estos lo cual no procede porque si hubieren fallecido estos no pueden ser llamados a proceso por no ser sujetos de derechos y obligaciones, probando la ocurrencia de su deceso lo que no se cumplió. Y los herederos han de comparecer los determinados que se conociera arrimando la prueba de la calidad con que se les cita, y s cumpliendo con ellos los requisitos del art. 82 del C.G del P, y los que no se conocieren su existencia serán citados como determinados, requisitos todos ellos que no se cumplieron por la aquí accionante.

Por lo anterior devuélvase la demanda, déjese las constancias respectivas.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**

**DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No.

Hoy,

La sria.

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA

YRP. -